

- d) Locales y profesorado utilizados.
e) Fecha prevista para finalizar el curso.
f) Relación de alumnos matriculados.

La Dirección General de Industria queda facultada para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado 16.2: Con una antelación mínima de 5 días hábiles, la entidad deberá presentar ante la Dirección General de Industria la propuesta de las pruebas teórico-prácticas a realizar, al efecto de su aprobación, que se entenderá otorgada si en el citado plazo de 5 días la Dirección General de Industria no manifiesta objeción al respecto. Los técnicos de la Dirección General de Industria podrán asistir a las pruebas si lo consideran conveniente.

En todo caso, la Entidad que haya impartido el curso y realizado las pruebas correspondientes al mismo, deberá conservar en sobres cerrados las pruebas correspondientes a cada uno de los alumnos durante 15 días naturales, a disposición de la Dirección General de Industria, quien estará facultada para requerir la repetición de las pruebas de observarse alguna irregularidad en las mismas.

ARTICULO 17: Transcurridos los 15 días fijados en el artículo anterior, la entidad remitirá a la Dirección General de Industria una relación de los alumnos que hayan asistido al curso con regularidad y hayan superado las pruebas de aptitud correspondientes.

Asimismo, la Entidad emitirá, por cada uno de los alumnos que hayan superado las pruebas de aptitud, un Certificado acreditativo de la asistencia regular al curso y superación de las pruebas.

Se entiende por regularidad a los efectos del presente artículo la asistencia, al menos, al 80 por ciento de las clases teóricas y prácticas.

TITULO III.— CERTIFICADOS DE EMPRESAS AUTORIZADAS

Capítulo I.— Requisitos

ARTICULO 18.1: Los requisitos que deberán cumplir las empresas o empresarios autónomos para obtener el certificado de empresas autorizadas y poder ejercer las actividades sujetas a Reglamentos de Seguridad serán los siguientes:

- 1.— Disponer como mínimo de un instalador autorizado en la actividad específica de que se trate, a jornada completa.
- 2.— Estar inscrita en el Registro Industrial de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.
- 3.— Estar dada de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente.
- 4.— Estar dada de Alta en la Seguridad Social.
- 5.— Poseer un Seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros por un importe mínimo de 10 millones de pesetas, salvo que la Reglamentación específica de la actividad exija un importe superior, en cuyo caso se exigirá este último.
- 6.— Disponer de los medios materiales establecidos para la actividad en el Anexo IV.

18.2: No obstante lo dispuesto en el punto anterior, para las actividades relacionadas en el Anexo V, los requisitos a cumplir serán los que en el mismo se establezcan.

ARTICULO 19.1: El requisito nº 1 se justificará mediante:

— Copia del carné de instalador profesional correspondiente Contrato de trabajo visado por el INEM, o la declaración de cotización a la Seguridad Social (TC2) de los 2 últimos meses disponibles.

19.2: Los requisitos nº 2 y 6 se justificarán con el documento IRN emitido por esta Consejería.

19.3: El requisito nº 3 se justificará mediante la presentación del modelo 845 del Impuesto de Actividades Económicas, y el último recibo de pago de mismo.

19.4: El requisito nº 4 se justificará mediante la presentación:

— Documento acreditativo de inscripción de la empresa en la Seguridad Social y boletines de cotización (TC1 y TC2) de los 2 últimos meses disponibles.

— En su caso, documento acreditativo de inscripción en el Régimen especial de Trabajadores autónomos y recibos de cotización de los 2 últimos meses.

19.5: El requisito nº 5 se justificará con la presentación de la Póliza del Seguro contratado y justificante del pago del mismo.

Capítulo II.— Obtención, Renovación de Certificado de Empresas Autorizadas

ARTICULO 20: Para la obtención del Certificado de Empresa Autorizada, deberá solicitarse ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, aportando junto a la solicitud los documentos justificativos de los requisitos exigidos en el Capítulo I del presente Título.

ARTICULO 21: Los certificados de Empresa Instaladora Autorizada (C.E.I.) y los certificados de Empresa de Mantenimiento y Reparación (C.E.M.R.), que serán expedidos por la Dirección General de Industria, tendrán el formato y características indicadas en el Anexo V.

Los certificados CEI y CEMR serán requisito imprescindible para que las empresas puedan realizar la actividad correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La actividad de la Empresa Instaladora Autorizada y de la Empresa de Mantenimiento y Reparación Autorizada, quedará restringida a las

condiciones expresadas en el CEI y CEMR, respectivamente.

Los Certificados CEI y CEMR tendrán una validez de 2 años.

ARTICULO 22: Antes de transcurrir el plazo de validez establecido en el art. anterior. Las empresas autorizadas deberán solicitar de la Dirección General de Industria, la pertinente renovación del Certificado, justificando que continua cumpliendo los requisitos legales exigidos en el Art. —, y comunicando, en su caso las acciones que se hubieran producido, a fin de efectuar las modificaciones correspondientes en el nuevo Certificado.

TITULO IV.— REGISTRO

ARTICULO 23: En la Dirección General de Industria se llevará un Registro de Instaladores y Mantenedores-Reparadores.

ARTICULO 24: En la Dirección General de Industria se llevará asimismo un Registro para cada actividad de Empresas Instaladoras y Mantenedoras-Reparadoras, para cada actividad.

Disposición Transitoria Primera.— Los carnés profesionales actualmente existentes serán canjeados por los que se regulan en la presente Orden en el momento de efectuar la renovación correspondiente, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12.

Disposición Transitoria Segunda.— Aquellas Empresas Autorizadas, para cuyo reconocimiento se les hubiere exigido la posesión de un Seguro de responsabilidad civil por importe inferior a 10 millones de pesetas, podrán mantener éste durante el periodo de validez del Certificado vigente. No obstante, deberá justificar la posesión de un Seguro por el importe exigido en la presente Orden en el momento de solicitar la correspondiente renovación.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 4 Julio 1990, por la que se unifica el procedimiento de expedición de carnés profesionales exigidos por diversos Reglamentos Técnicos y las condiciones a cumplir por las empresas instaladoras y de mantenimiento autorizadas, con excepción de sus Anexos I, II, III y IV.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 29 de Julio de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 29-07-94 por la que se modifica la de 20-05-93, por la que se fijan los precios públicos a percibir por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, incluyendo el precio público correspondiente al reglamento de instalaciones de gas

III.A.493

Por Orden de 20 de mayo de 1.993, (B.O.R nº 66, 29-05-93) modificada por Ordenes de 14 Abril de 1.994, y de 24 Mayo 1.994, se fijan los precios públicos a percibir por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

La reciente publicación de un nuevo Reglamento de Seguridad Industrial por el Ministerio de Industria y Energía, obliga a su inclusión en la Relación de Precios Públicos que contempla el artículo 5 de la mencionada Orden.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

ARTICULO UNICO: Queda incluido en la Relación de Precios Públicos a percibir por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio relacionados en el artículo 5, de su Orden de 20-05-93.

	BASE	IVA	PRECIO P.
--	------	-----	-----------

Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales	932	28	960
--	-----	----	-----

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOR.

Logroño, a 29 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de dos de agosto de 1994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se asignan derechos individuales a la prima a los productores de ovino y caprino

III.A.502

Los Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1992 (B.O.E. del 6 de enero de 1993), de 30 de diciembre de 1992 (B.O.E. del 9 de enero de 1993) y de 30 de Marzo de 1993 (B.O.E. de 2 de abril de 1993), instrumentan la asignación de derechos individuales a la prima a los productores de ovino y caprino, estableciendo las normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima y fijan los criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional.

El artículo 1º de la Orden de 30 de marzo de 1993 (B.O.E. de 2 de abril), modifica el párrafo inicial del artículo 8º de la Orden de 21 de diciembre de 1992 (B.O.E. del 6 de enero), quedando redactado de la forma siguiente:

“Los derechos a la prima serán asignados por el Organismo competente de las Comunidades Autónomas”.